

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a Cinco (5) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-313**, previo a celebrar la audiencia fijada, se hace necesario informar que las partes de manera conjunta han solicitado la terminación del proceso las pretensiones de la demanda el día de hoy en mensaje de datos. Sírvase Proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede. Conforme al escrito aportado al expediente el día de hoy en mensaje de datos por las partes, solicitando la terminación del proceso adjuntando la copia de algunas planilla de recaudo de las cotizaciones cancelados por parte de la sociedad COLOMBIAN CAR CENTER Ltda. Correspondiente al mes de Febrero 2002 y 2006. Se dirá lo siguiente:

De la lectura pormenorizada del expediente se aprecia que la parte demandada Car Center Ltda. En Liquidación y Colombian Golf Center Ltda y las personas naturales: Hernando Romero Moreno y Lilia López Larrota están representadas por curador ad litem, de manera tal que no se puede tener esta solicitud de terminación del proceso de forma conjunta. Cuando el profesional del derecho JOSE DAVID PONCE RODRIGUEZ quien también firma la solicitud, no aparece reconocido en el expediente como apoderado de la parte pasiva.

Determinado lo anterior y conforme a las pretensiones de la demanda, se entra a determinar que se impetró solicitud de condena en solidaridad de las demandadas para el pago de unas cotizaciones a pensión y cálculo actuarial, entonces se requiere a la parte demandante para que aclare si está solicitando el desistimiento del proceso, para proceder conforme al artículo 314 del C.G. del P.

Una vez se cuente con dicha aclaración, pase al despacho para definir lo que en derecho corresponda.

Corolario de lo anterior, es que se aclara que NO se llevará a cabo audiencia fijada para el día 8 de abril de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

wh.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 8 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 052
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0cd43b67f19bf6423a1daf1c5e5f187d050f2a5b73d15eab036c82239033ce**

Documento generado en 05/04/2024 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2024 - 10027**, de **YAIDE YAMILE ACEVEDO SARMIENTO** con CC 1023874828 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 7 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **YAIDE YAMILE ACEVEDO SARMIENTO** con CC 1023874828 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de defensa, debido proceso, igualdad, debido proceso administrativo, al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre la misma línea, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que conforme la delegación que para el efecto se haya realizado, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas interesadas, en el proceso de selección ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022, para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, OPEC 181638 quienes podrían resultar

afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **YAIDE YAMILE ACEVEDO SARMIENTO** con CC 1023874828 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - AREANDINA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas interesadas, en el proceso de selección ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022, para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, OPEC 181638 quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia. Conforme a la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **052**
el auto anterior.

